

P 3481292 B

ESTATUTOS DE LA "FUNDACION GEROS FUNDAZIOA". --

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES. -----

Artículo 1.- Constitución, denominación y régimen jurídico. -----

Con la denominación de "FUNDACION GEROS FUNDAZIOA" se constituye una Fundación que se regirá por los presentes Estatutos, por las normas contenidas en las disposiciones sobre régimen jurídico de las Fundaciones, fundamentalmente por la Ley 12/1994, de 17 de Junio, de Fundaciones del País Vasco, y por el Decreto 404/1994, de 18 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Protectorado y del Registro de Fundaciones del País Vasco, y por demás disposiciones referidas a este tipo de entidades jurídicas y las de carácter general vigente. -----

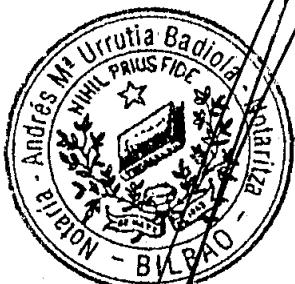
En todas las actividades que desarrolle, de acuerdo con sus fines fundacionales, estará sujeta a las condiciones y limitaciones previstas en las Le-

yes especiales. -----

La "FUNDACION GEROS FUNDAZIOA" es una organización constituida mediante actos "inter vivos" y sin ánimo de lucro, que, por voluntad de sus cofundadores tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general, que se relacionan en el artículo 4 de los presentes Estatutos.-----

Artículo 2.- Personalidad y capacidad jurídicas.

La Fundación goza de personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones. Asimismo, dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de los cofundadores en el acto fundacional, en los presentes Estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, entre las que, de un modo particular, se encuentran la Ley 12/1994, de 17 de Junio, de Fundaciones del País Vasco, y el Decreto 404/1994, de 18 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Protectorado y del Registro de Fundaciones del País Vasco.-----



P. 3481293 B

Consecuentemente, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, la Fundación podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos o contratos; recibir y reembolsar préstamos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial, ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico. -----

#### Artículo 3.- Duración y comienzo de operaciones.

El tiempo de duración de la Fundación será indefinido e ilimitado. -----

Asimismo, no obstante lo dispuesto en el artículo 2 con respecto a la personalidad jurídica, el comienzo de las operaciones de la Fundación será el día en que se otorgue la escritura de constitución. -

En este sentido, tal y como se dispone en el último apartado del OTORGAMIENTO CUARTO de la escritu-

ra de constitución, de acuerdo con lo autorizado por el artículo 8 de la Ley 12/1994, de 17 de Junio, de Fundaciones del País Vasco, para la fase anterior a la inscripción en el Registro de Fundaciones, se confiere a los miembros del Patronato, conforme quedan designados, la posibilidad del ejercicio de sus facultades desde el momento señalado para el comienzo de las operaciones de la Fundación. Dichas facultades serán todas las previstas en los Estatutos que, por su naturaleza, no exijan que la Sociedad esté ya inscrita y, en todo caso, las facultades de otorgar actos, adquirir bienes o derechos y contraer obligaciones que consideren inaplazables en nombre e interés de aquélla, los cuales se entenderán asumidos automáticamente por la Fundación cuando se produzca la inscripción en el mencionado Registro. ----

#### Artículo 4.- Fines fundacionales. -----

La "FUNDACION GEROS FUNDAZIOA" presenta, como fines fundacionales, de interés general, los de asistencia y bienestar sociales, cívicos, benéficos, asistenciales, docentes, educativos, culturales, científicos, sanitarios, de gestión, de cooperación para el desarrollo y fomento de la investigación, desarrollándose todos ellos en las Areas de la Ge-



P 3481294 B

riatria y la Gerontología. -----

Los citados fines fundacionales se llevarán a cabo a través de programas de actividades específicas en las siguientes Areas: -----

4.1.- Area de Educación e Investigación: El cometido del presente Area es el desarrollo del conocimiento en los ámbitos de la Geriatría y de la Gerontología. El procedimiento para la consecución del objetivo previsto consistirá en la impartición y celebración de cursos específicos, estudios de postgrado, conferencias, congresos monográficos para especialistas, sesiones divulgativas, etc., dirigidas a todos aquellos profesionales, que, de algún modo, tuvieran relación en su quehacer profesional con los mencionados ámbitos de actuación. Igualmente, se procedería a la difusión a todo tipo de colectivos interesados de los conocimientos que se fueren obteniendo en dichos campos. En todo caso, se preconizarían el tratamiento y la difusión de la "Gerocultura". -----

Del mismo modo, la citada labor se encauzaría a través de la edición de publicaciones, revistas y demás material divulgativo que contribuyeren a su propalación. -----

En este sentido, se desarrollaría un programa específico de apoyo y fomento de la investigación. Tal cometido sería cubierto, principalmente, mediante la dotación de recursos a proyectos de investigación, la promoción de programas de becas o ayudas específicas, el otorgamiento de donativos o subvenciones periódicas y la convocatoria de premios científicos. -----

Igualmente, merecen especial tratamiento los Programas de Colaboración a desarrollar con Universidades, Centros Educativos y Científicos, cuyas actividades comprendieren algunos de los ámbitos ya descritos o afines a los mismos. -----

4.2.- Área Sanitaria y Asistencial: La finalidad principal de este Área comprende todas las actuaciones posibles en el campo de la Geriatría, especialmente en los ámbitos de la prevención y en los asistenciales. -----

A tal fin se dirigirá el establecimiento y desarrollo de programas de calidad asistencial en Resi-



P 3481295 B

dencias, Centros de Día y Servicios de Ayuda a Domicio. -----

Igualmente, se elaborarán y pondrán en funcionamiento planes de asistencia sanitaria; tratamientos y programas no farmacológicos y de apoyo a éstos, tales como programas de memoria, mantenimiento y mejora de funciones residuales, rehabilitación física y psíquica, apoyo y entrenamiento a familiares de pacientes en el manejo de los mismos, y, finalmente, también se elaborarán programas de prevención y detección de enfermedades geriátricas y otros de racionalización farmacéutica. -----

4.3.- Area Social: El objetivo a acometer por este Area consiste en el apoyo y promoción de los servicios sociales en todos los campos o ámbitos en los que los mismos se desarrollaren. -----

De un modo más concreto, se definiría en la divulgación social de todos los aspectos relacionados con la tercera edad; las relaciones intergeneracionales; los estudios de exclusión social, soledad,

fragilidad, malos tratos, etc.; la creación de espacios sociosanitarios coordinados; el desarrollo de la investigación y la elaboración de estudios en materia de vivienda, familia, entorno social, voluntariado, etc.; y la difusión de los recursos existentes En tales materias. -----

4.4.- Area Económica y de Gestión: La labor a desarrollar en este Area se cifraría en la creación de equipos directivos para la gestión integral de todo género de servicios y actividades dirigidos y canalizados para la tercera edad, tales como Gestión de Residencias, Gestión de Centros de Día y Gestión de Servicios de Ayuda a Domicilio y de Pisos Tutelados, principalmente. -----

Asimismo, se procedería al asesoramiento técnico referente a todos los aspectos económicos y de gestión relacionados con la tercera edad. En particular, se llevarían a cabo estudios económicos sobre todos los ámbitos de la economía que presentaren alguna incidencia sobre el antedicho colectivo. -----

Finalmente, este Area presenta también entre sus cometidos el de allegar recursos que pudieren destinarse a la financiación y desarrollo de programas pertenecientes a otras Areas. -----



P 3481296 B

La enumeración de las anteriores actividades tan sólo presenta efectos ejemplificativos y en modo alguno de numerus clausus. Es por ello por lo que la Fundación también podrá proceder a realizar, directa o indirectamente, cualesquiera otras actividades que fueren conducentes a la realización de los fines fundacionales. -----

Artículo 5.- Comités Científicos, Asesores y Consultivos. -----

Cada una de las Areas enumeradas en el precedente artículo 4 se hallará regida por un Comité Científico, Asesor y Consultivo. -----

La composición de cada Comité estará formada por cinco miembros, cuyo período de mandato para el caso de miembros no natos será de cinco años. -----

Los cofundadores de la Fundación serán miembros natos de todos y cada uno de los Comités. Los restantes tres miembros de cada Comité serán nombrados por los cofundadores, en función de su conocimiento del Area en cuestión y de su curriculum vitae y ex-

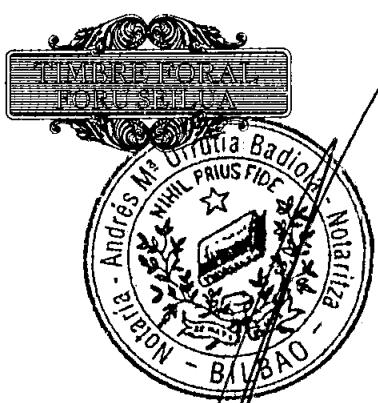
periencia al respecto. -----

El desempeño de las funciones por parte de los miembros de cada Comité será gratuito, sin perjuicio de la dotación de dietas y de la satisfacción de otros gastos que, con ocasión o motivo del desempeño de sus funciones, fueren debidamente justificados. -

El cese de los miembros no natos se producirá por el transcurso del tiempo de nombramiento establecido, por muerte, por declaración de fallecimiento, incapacidad, inhabilitación, renuncia, condena a pena que llevare incorporada la inhabilitación para el ejercicio de función pública o privada, por las demás causas establecidas en el artículo 16 de la Ley 12/1994, de 17 de Junio, de Fundaciones del País Vasco, para el supuesto de cese de los miembros del Patronato y por petición expresa de cualquiera de los miembros natos. -----

Cada Comité gozará de autonomía para establecer su régimen de funcionamiento y de adopción de acuerdos, siendo preciso designar de su seno un Director y un Secretario, quien levantará acta y dará fe de las decisiones adoptadas. -----

En todo caso, cada Comité solamente gozará de facultades consultivas o de asesoría para con el Pa-



P 3481297 B

tronato, excluyéndose el carácter vinculante o ejecutivo de sus deliberaciones o acuerdos. -----

Artículo 6.- Procedimientos de actuación para la consecución de los fines fundacionales. -----

La Fundación podrá acometer la consecución y el desarrollo de los fines fundacionales mediante los procedimientos o planes de actuación que estimare más adecuados o ajustados a la finalidad, según el caso. En aras a ello, se entenderá, en particular, que la Fundación podrá participar en otras entidades u organizaciones, sin otras limitaciones que las que se derivaren de la carta fundacional, de los presentes Estatutos y, en todo caso, de las normas de Derecho Positivo en vigor que fueren aplicables. -----

En el ámbito de dicha posibilidad o competencia, la Fundación podrá perseguir los fines objeto de su actuación mediante cualquier figura asociativa o corporativa que en Derecho se reconozca y siempre en el ámbito de la normativa sobre Fundaciones. -----

En particular, la Fundación podrá llevar a cabo

cualquier actividad mercantil o industrial, bien por sí misma, bien mediante otras figuras asociativas o corporativas, en los términos establecidos en el artículo 25 de la Ley 12/1994, de 17 de Junio, de Fundaciones del País Vasco. -----

Artículo 7.- Domicilio y determinación de sedes.

El domicilio de la Fundación se fija en calle Gran Vía, nº.37, 1º. Dcha., 48009 BILBAO. -----

Asimismo, el Patronato de la Fundación será el órgano competente para proceder libremente a la modificación o alteración del mismo, con independencia del género o alcance que tales circunstancias presentaren. En relación a la mencionada habilitación de competencia, no será preciso llevar a cabo la correspondiente modificación estatutaria, siendo suficiente la notificación que, de la alteración realizada, se efectuare al Registro de Fundaciones, a fin de que éste tuviere la oportuna constancia. -----

De igual modo, el Patronato de la Fundación será el órgano competente para la determinación, en cualquier lugar, de las sedes de los establecimientos, agencias, delegaciones, sucursales, oficinas o representaciones de cualquier clase, que, en función de los casos y de las necesidades del desarrollo y



P 3481298 B

acometimiento de los fines fundacionales, fueren precisos crear o se estimaren convenientes para la buena marcha de la Fundación. -----

Artículo 8.- Ambito territorial. -----

La Fundación desarrollará, principalmente, sus fines y las actividades dirigidas a su cumplimiento en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco - Euskal Herria. -----

Artículo 9.- Colaboradores adheridos. -----

Sin perjuicio de la existencia y del nombramiento de los Comités Científicos, Asesores y Consultivos, contemplados en el artículo 5 de los presentes Estatutos, una vez constituida la Fundación, podrán vincularse a la misma, con la condición de "colaboradores adheridos", todas aquellas personas físicas o jurídicas, cuya actividad, finalidad, contribución o cualquier otra circunstancia, coadyuvare a la consecución, en el mejor modo de los posibles, de los fines fundacionales. -----

Las solicitudes de adhesión habrán de ser apro-

badas unánimemente por los Patronos, quienes gozarán, asimismo, de competencia absoluta para fijar los términos de la adhesión y de las prestaciones que, en su caso, hubieren de realizar quienes engrosaren tal categoría de colaboración. La vinculación resultante de la adhesión nunca resultará de carácter oneroso para la Fundación. -----

Los "colaboradores adheridos" en ningún caso integrarán el Patronato, ni tampoco podrán invocar la citada condición para solicitarlo. -----

El cese de la vinculación existente entre los citados colaboradores y la Fundación se regirá por los términos en base a los cuales se hubiere establecido la misma y, en todo caso, se producirá a instancia y propuesta del Patronato, mediante notificación escrita remitida al colaborador en cuestión.-----

#### Artículo 10.- Comité de Honor. -----

La Fundación presentará un Comité de Honor, que carecerá de cualquier facultad o competencia ejecutiva o consultiva y gozará únicamente de facultades meramente protocolarias, siendo regida por un Protocolo de elaboración propio y funcionamiento interno.

Dicho Comité de Honor estará integrado, amén de



P 3481299 B



por los cofundadores y por los futuros Patronos cuando los mismos alcanzaren la edad de setenta años, por quienes contribuyeren de un modo notorio, permanente, destacado y sobresaliente a la consecución de los fines fundacionales. -----

La propuesta de nombramiento para dicho Comité de Honor será competencia exclusiva y excluyente del Patronato, pudiendo ser merecedoras de tal condición tanto las personas físicas como las jurídicas. En este último caso, el Comité de Honor lo integraría el Presidente o la máxima representación que tal persona jurídica tuviere. -----

A estos efectos, los primeros miembros del citado Comité de Honor serán el Alcalde-Presidente y el Concejal de Asistencia Social del Excmo. Ayuntamiento de la Anteiglesia de Erandio. Asimismo, en particular, el Alcalde-Presidente será, también, Presidente del antedicho Comité.

TITULO II.- GOBIERNO Y REPRESENTACION DE LA FUNDACION. -----

**Artículo 11.- Órgano de Gobierno, Administración y Representación.**

El órgano de Gobierno, Administración y Representación de la Fundación será el Patronato, el cual ejercerá todas las facultades de dirección y control en la gestión que fueren precisas para la realización y consecución de los fines fundacionales. En particular, administrará los bienes y derechos que integren el patrimonio de la Fundación.

**CAPITULO I.- COMPOSICION, NOMBRAMIENTO Y CESE**

**Artículo 12.- Composición.**

El Patronato se estructura como un órgano pluripersonal, integrado por tres personas, y de funcionamiento colegiado.

**Artículo 13.- Nombramiento.**

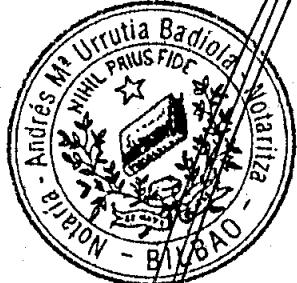
Los miembros originarios del Patronato son nombrados en la escritura fundacional, recayendo tal condición en los cofundadores y en el tercer miembro citado en la mencionada escritura fundacional.

Los nombramientos sucesivos que se realizaren en el futuro habrán de realizarse por acuerdo de dos tercios de los Patronos.

En todo caso, la condición de Patrono siempre recaerá en los cofundadores o en los sucesores lega-



P 3481300 B



les o testamentarios de los mismos o en quienes fueren expresamente designados por ellos. -----

La propuesta de nombramiento devendrá del miembro a ser sustituido o de los sucesores del mismo y habrá de gozar de la autorización o consentimiento de los dos tercios de los Patronos. -----

La aceptación del nombramiento y del cargo por parte de los sucesivos Patronos podrá llevarse a través de cualquiera de las maneras establecidas en el artículo 12 de la Ley 12/1994, de 17 de Junio, de Fundaciones del País Vasco. -----

La inscripción de los futuros Patronos en el Registro de Fundaciones podrá materializarse por cualquiera de los medios previstos en el artículo 40.3 del Decreto 404/1994, de 18 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Protectorado y del Registro de Fundaciones del País Vasco. -----

Artículo 14.- Duración. -----

Los miembros originarios del Patronato que fue-

ren cofundadores tendrán una duración en el cargo hasta que cumplieren la edad de setenta y cinco años. En ese momento, cesarán en las funciones directivas y ejecutivas propias del citado órgano y entrarán a formar parte del Comité de Honor que se constituya en función de los presentes Estatutos. La vigencia del mandato de los restantes y sucesivos miembros del Patronato que en el futuro tuviere la Fundación será de dos años, como máximo, siendo posible su reelección, sin límite, por iguales períodos de mandato. -----

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las Presidencias y, consiguientemente, la Secretaría, serán sometidas a revisión cada cinco años o cuando concurriere cualquier circunstancia que tuviere como efecto la alteración de la composición originaria de dichos cargos. En tales supuestos, los Patronos resolverán, por mayoría de dos tercios, sobre el mantenimiento en tales cargos de quienes los vinieren desempeñando hasta ese momento o sobre la renovación de los mismos. -----

En todo caso, en tanto en cuanto perdurare en la Fundación uno de los cofundadores originarios, la Presidencia Primera siempre será ocupada y desempe-



P 3481301 B

ñada por dicho cofundador hasta el cumplimiento de la edad prevista en el primer párrafo del presente artículo o hasta su remoción o sustitución por cualquier causa legal o estatutaria prevista. -----

Artículo 15.- Sustitución o cobertura de vacantes. -----

El Patronato, a fin de evitar vacíos de ejercicio de cargo, se integrará automáticamente con los sustitutos que, al efecto, estuvieren previstos. El nombramiento y aceptación por parte de los mismos se practicará de un modo idéntico al establecido para los Patronos. -----

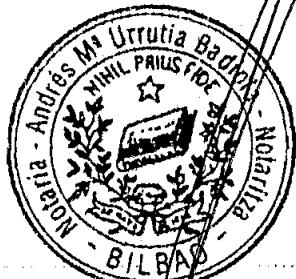
Los sustitutos podrán ser uno o varios por cada uno de los cargos y Patronos que integran el órgano. En este segundo supuesto, se considerará que existe una relación de gradación o de orden jerárquico entre los mismos, siendo precisa la renuncia expresa por escrito de uno de ellos para proceder a la propuesta y, en su caso, nombramiento, del siguiente contemplado en la enumeración o lista. -----

Asimismo, los sustitutos serán propuestos por el Patrono cuya vacante fueren a integrar en el futuro, o por los sucesores del mismo, y habrán de gozar de la aprobación de los otros dos miembros del Patronato. A salvo de sustituto expreso, tal condición recaerá en los herederos legales o testamentarios del Patrono en cuestión. -----

En todo caso, los sustitutos serán personas físicas que, amén de no gozar de ninguna incapacidad, inhabilitación o reserva, no podrán presentar intereses propios que pudieren entrar en colisión con los de la Fundación. -----

La remoción y renovación de los sustitutos será competencia exclusiva del Patrono que los hubiere propuesto, habiendo de notificar tal circunstancia a los restantes miembros del Patronato. En este sentido, a salvo de las citadas circunstancias de remoción o renovación, la condición de sustituto será indefinida. -----

A este respecto, la primera sustitución que se prevé, atendiendo, asimismo, al tenor literal del EXPONENDO CUARTO de la escritura de constitución, es la de DÑA. ESMERALDA ZAPATER TORONCHEL, quien sustituirá, de un modo automático y sin solución de con-



P 3481302 B

tinuidad, a D. JOSE IGNACIO SAGASTI AURREKOETXEA, en la condición que correspondiere al sustituido en el momento de llevarse a cabo la misma. -----

La inscripción de la sustitución o de la cobertura de vacantes se llevará a cabo mediante cualquiera de las modalidades contempladas en el artículo 40.3 del Decreto 404/1994, de 18 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Protectorado y del Registro de Fundaciones del País Vasco. -----

#### Artículo 16.- Reingreso o reincorporación. -----

En el supuesto de que uno de los cofundadores originarios abandonare la Fundación debido a cualquier circunstancia, tanto legal como voluntaria, que hicieren inviable o incompatible la nueva condición del Patrono con su cargo en la Fundación, la citada vacante será cubierta del modo previsto en el artículo anterior. -----

Ello no obstante, en el momento en que dicho cofundador cesare en la nueva situación, podrá solici-

tar, mediante escrito dirigido al Presidente Primero de la Fundación, su reingreso o reincorporación a la misma, produciéndose ésta de un modo automático, como mínimo al cargo o posición que hubiere ocupado en el momento de su salida de la entidad. -----

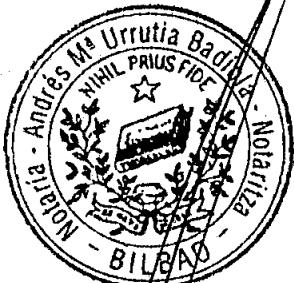
El sustituto removido de su cargo, recuperará, asimismo, como mínimo, el lugar y el status que hubiere tenido antes de llevarse a cabo la sustitución mediante la cual accedió al Patronato. -----

#### Artículo 17.- Suspensión. -----

La suspensión de los miembros del Patronato solamente se verificará en los casos en los que, amén del supuesto contemplado en el artículo 16.3 de la Ley 12/1994, de 17 de Junio, de Fundaciones del País Vasco, hubiere recaído sentencia penal firme contra ellos por la comisión de un delito, y perdurará hasta que se procediere a la cancelación de los antecedentes delictivos. -----

En tanto en cuanto mediare la suspensión, la vacante originada se integrará por el sustituto que, de acuerdo con los Estatutos, estuviere contemplado para el Patrono suspenso. -----

La suspensión se inscribirá en el Registro de Fundaciones mediante la modalidad contemplada en el



P 3481303 B

artículo 40.5 del Decreto 404/1994, de 18 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Protectorado y del Registro de Fundaciones del País Vasco. -----

Artículo 18.- Renuncia. -----

La renuncia de cualesquiera de los dos cofundadores habrá de formalizarse en documento fehaciente y habrá de ser notificada del mismo modo a los restantes miembros del Patronato. El miembro que renuncie habrá de hacer constar en la comunicación, de un modo inequívoco, si propone algún sustituto para ocupar su vacante o si, por el contrario, su voluntad es la de desvincularse de un modo permanente de la Fundación. -----

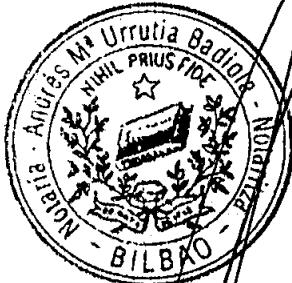
En el supuesto de que la renuncia se manifestare en términos de desvinculación definitiva por parte del miembro renunciante, la Fundación, previa la oportuna modificación estatutaria, continuará vigente y subsistirá solamente con un fundador, procediéndose, asimismo, a la nueva configuración estatu-

~~EUSKO JAURLARITZA  
GIZARTE SEGURANTZA SAILA  
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
EMPLEO Y SEGURO SOCIAL  
Ministerio de Fundaciones~~

taria y órganos y/o del Patronato y demás órganos o comités que existieren en la Fundación. -----

No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, el cofundador que permaneciere en la Fundación dispondrá de un período de seis meses, computados desde la fecha en que recibiere la comunicación de renuncia definitiva por parte del otro cofundador, para proceder, en su caso, a la apertura del procedimiento de extinción de la Fundación. En este supuesto, el acuerdo razonado del órgano de gobierno lo integrará la voluntad, en tal sentido, del cofundador que permaneciere en la entidad, siendo la causa determinante, a tenor de lo establecido en el artículo 64.2.a) del Decreto 404/1994, de 18 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Protectorado y del Registro de Fundaciones del País Vasco, la antedicha voluntad, basada en el hecho de que en la Fundación solamente permaneciere uno de los cofundadores originarios.-----

La inscripción de la renuncia se practicará mediante cualquiera de los modos contemplados en el artículo 40.6 del Decreto 404/1994, de 18 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento de organi-



P 3481304 B



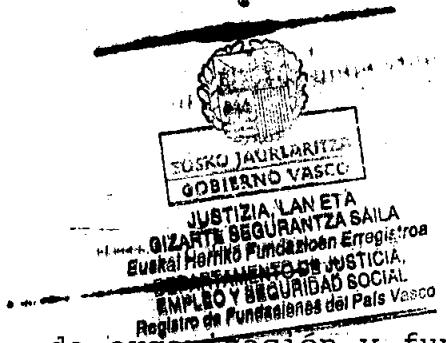
EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO  
JUSTIZIA, LAN ETA  
GIZARTE SEGURANTZA SAILA  
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Registro de Fundaciones del País Vasco

zación y funcionamiento del Protectorado y del Registro de Fundaciones del País Vasco. -----

Artículo 19.- Cese. -----

Los Patronos cesarán en el cargo, además de en base a los fundamentos y supuestos contemplados en el artículo 16:2 de la Ley 12/1994, de 17 de Junio, de Fundaciones del País Vasco, por actuaciones que contravinieren los fines e intereses fundacionales o fueren incompatibles con el desempeño del cargo; por el incumplimiento de las obligaciones de éste y también por conductas, comportamientos o prácticas que entrañaren supuestos de conflictos de intereses para con la Fundación. Asimismo, el cese se verificará también por el incumplimiento del Código de Normas de Conducta que el Patronato de la Fundación elaborará para regular su régimen de actuación interno. --

La inscripción del cese en el Registro de Fundaciones se practicará de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.4, 5 y 7 del Decreto 404/1994, de 18 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento



de organización y funcionamiento del Protectorado y del Registro de Fundaciones del País Vasco. -----

## CAPITULO II.- ESTRUCTURA INTERNA DEL PATRONATO

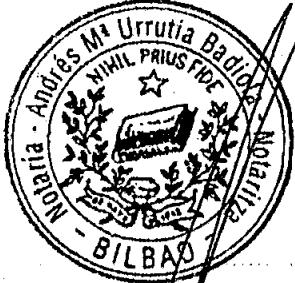
### Artículo 20.- Estructura. -----

El Patronato, dotado de tres miembros, se estructura en dos Presidencias: Presidencia Primera y Presidencia Segunda, integradas del modo dispuesto en el OTORGAMIENTO CUARTO de la escritura de constitución. Asimismo, se dotará de una Secretaría, reca yendo la condición de Secretario en quien ostentare en cada momento la Presidencia Segunda. -----

A este respecto, el primer nombramiento, en función del citado OTORGAMIENTO, recae en D. PEDRO MARIA LOPEZ ZALDUENDO, como PRESIDENTE PRIMERO, y en D. JOSU J. SAGASTI AURREKOETXEA, como PRESIDENTE SEGUNDO. Asimismo, a tenor de lo citado, este último ostentará también la condición de Secretario de la Fundación. -----

### Artículo 21.- Copresidencia de la Fundación. ---

No obstante la estructuración del Patronato en una Copresidencia y la catalogación interna de la misma en las figuras de Presidente Primero y Presidente Segundo, las facultades ejecutivas de dirección, gestión, administración y representativas



P 3481305 B



EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO  
JUSTIZIA, LAN ETA  
GIZARTE SEGURANTZA SAILA  
Eusko Herriko Fundazioaren Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.  
Registro de Pueblos e Ilegas del País Vasco

inherentes al Patronato recaerán en los tres miembros integrantes del mismo, máxime teniendo presente el funcionamiento colegiado del órgano. -----

El citado régimen se extenderá, en particular, a cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presentaren, estando facultado el Patronato para otorgar poderes generales para pleitos en favor de Procuradores o Abogados al fin citado. -----

En base a lo expuesto en los párrafos precedentes, la gradación en la Presidencia manifestará su virtualidad, además de a efectos protocolarios especialmente, en las sesiones y deliberaciones del Patronato, cuya dirección y llevanza corresponderá al Presidente Primero. Asimismo, al Presidente Primero le corresponderá la emisión y aprobación de las certificaciones de las Actas. Por lo demás, el Presidente Segundo asistirá al Presidente Primero en cualesquiera materias que le fueren requeridas por él y, en particular, le sustituirá en caso de ausencia



o enfermedad, bastando para acreditar estos extremos su mera manifestación. -----

**Artículo 22.- Secretaría de la Fundación.** -----

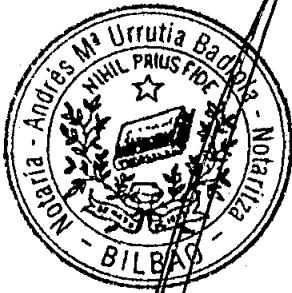
El Patronato tendrá también una Secretaría, cuyo titular será el tercer miembro del Patronato, esto es, el Patrono no fundador. A su cargo estará la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, custodiará su documentación y levantará actas de las sesiones, las cuales transcribirá al Libro de Actas, una vez que hubieren sido aprobadas y con el Visto Bueno del Presidente Primero o Segundo, en su caso.-----

**Artículo 23.- Tesorero de la Fundación.** -----

El Patronato podrá designar, si lo estimare oportuno, un Tesorero con las funciones que tal órgano le encomendare. -----

A este respecto, las funciones que, entre otras, pudieren encomendarse al Tesorero serán las de recaudar y custodiar los fondos de la Fundación, la presentación y firma del Balance de Ingresos y Gastos y la llevanza de los Libros de Inventarios, Cuentas, Presupuestos y el Libro Diario. -----

**Artículo 24.- Personal al servicio de la Fundación.** -----



P 3481306 B



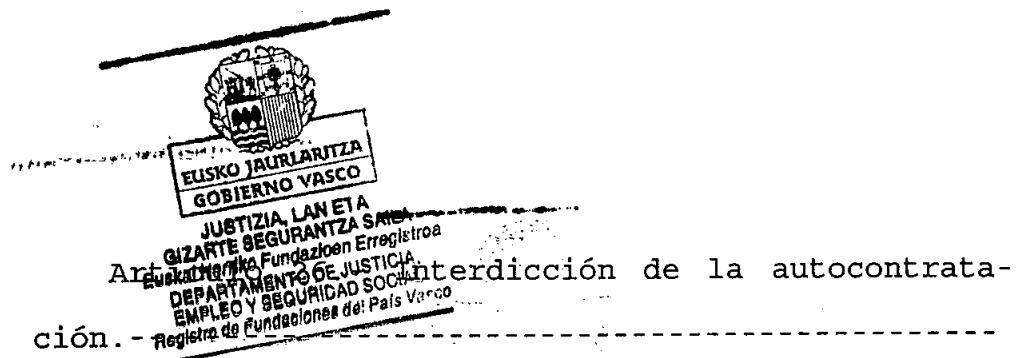
JUSTIZIA, LAN ETA  
GIZARTE SEGURANTZA BAILA  
Eusko Herriko Fundazioen Elkartegunea  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Registro de Fundaciones del País Vasco

Del mismo modo, el Patronato podrá encomendar el ejercicio o la realización de otras actividades en nombre de la Fundación a terceras personas, con la remuneración adecuada que al objeto y desempeño o ejercicio de sus funciones se fijare. -----

#### Artículo 25.- Remuneración. -----

El desempeño de las facultades, funciones y competencias propias de los cargos y miembros inherentes al Patronato, esto es, la Presidencia Primera y Segunda, la Secretaría y la actuación del tercer miembro, no será remunerado. Ello no obstante, se establecerá un régimen de dotación de dietas y de satisfacción de otros gastos que, con ocasión o motivo del desempeño de sus funciones, fueren debidamente justificados. -----

Por el contrario, la actividad desarrollada por los restantes cargos o demás personal al servicio de la Fundación será remunerada en función de lo que se estipulare en el momento de llevar a cabo la citada concertación. -----



Los miembros del Patronato no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado. -----

Artículo 27.- Código de Normas de Conducta. -----

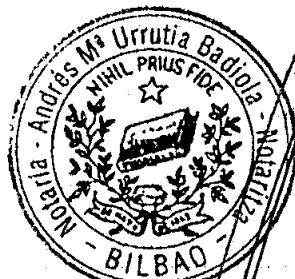
Sin perjuicio del régimen que, legal o estatutariamente, le fuere aplicable al Patronato, éste elaborará, con carácter de régimen interno, un Código de Normas de Conducta, tomando como referencia de ello el Informe Cadbury. -----

CAPITULO III.- REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO-----

Artículo 28.- Convocatoria. -----

La convocatoria del Patronato podrá realizarse a instancia de cualquiera de los dos Presidentes integrantes del mismo, mediante escrito dirigido a los restantes Patronos, en el que se hicieren constar el lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión en primera convocatoria, así como el orden del día previsto. -----

El escrito de anuncio habrá de remitirse con un espacio mínimo de veinticuatro horas de antelación a la fecha prevista para la sesión. Asimismo, el cita-



P 3481307 B

JUSTIZIA, LAN ETA  
GIZARTE SEGURANTZA SAHA  
Euskal Herriko Fundazioen Erregako  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA.  
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Registro de Fundaciones del País Vasco

do escrito contemplará y expresará el lugar, fecha y hora establecidos para la reunión, si procediera, del Patronato en segunda convocatoria. -----

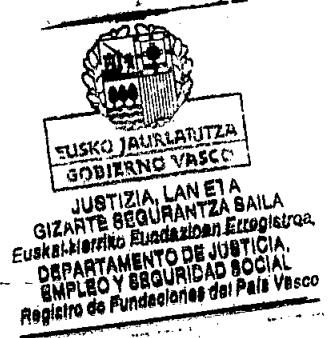
El escrito de anuncio de convocatoria podrá ser remitido por cualesquiera medios, quedando comprendido en ellos el empleo del correo electrónico. -----

#### Artículo 29.- Régimen ordinario de sesiones. -----

El Patronato se reunirá, como mínimo, una vez a la semana en el domicilio de la Fundación. -----

Ello no obstante, el Patronato, según lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 12/1994, de 17 de Junio, de Fundaciones del País Vasco, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio económico para aprobar la Liquidación del Presupuesto de Gastos e Ingresos, el Inventario, el Balance de Situación y la Cuenta de Resultados y la Memoria expresiva de las actividades fundacionales, todas ellas referidas al ejercicio económico anterior. -----

De igual modo, y a tenor del artículo 26.2 de la



antedicha Ley, el Patronato se reunirá también en el último trimestre del ejercicio económico para la aprobación del Presupuesto de Gastos e Ingresos correspondiente al ejercicio siguiente. -----

#### Artículo 30.- Constitución. -----

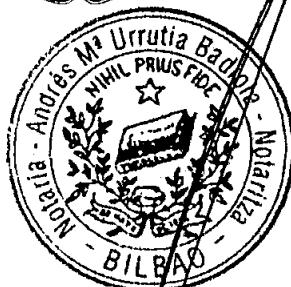
El Patronato quedará válidamente constituido, tanto en primera como en segunda convocatoria, cuando concurrieren dos tercios de los Patronos. -----

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28 de los presentes Estatutos, el Patronato se entenderá convocado y quedará, asimismo, válidamente constituido para tratar cualquier asunto, en el supuesto de que, sin previa convocatoria, concurrieren todos los Patronos y aceptaren de común acuerdo dotar de naturaleza de reunión de dicho órgano a la celebración de tal encuentro. -----

#### Artículo 31.- Adopción y ejecución de acuerdos.

Los acuerdos se adoptarán, en base al régimen de funcionamiento colegiado del órgano mediante mayoría de dos tercios de los miembros que forman el Patronato. -----

En función de la previsión del párrafo anterior, el Presidente Primero no gozará, en ningún caso, de un voto de calidad dirimente en los supuestos en que



3481308 B



EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

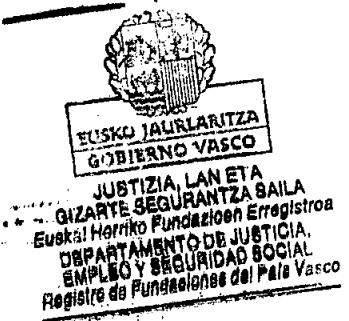
se produjere un empate. -----

La ejecución de los acuerdos del Patronato corresponderá a cualquiera de los Copresidentes. Ello no obstante, se reconoce la posibilidad de que, en el acuerdo mismo, se encomendare su ejecución a cualquiera de los Patronos. En el supuesto de que el encomendamiento se hiciere sin designación expresa, la citada ejecución corresponderá al Secretario. ----

Artículo 32.- Documentación de los acuerdos y  
Acta de la sesión. -----

El Secretario levantará el Acta correspondiente de cada sesión del Patronato, el cual se llevará a un Libro de Actas. -----

El contenido del Acta habrá de precisar todos los términos de la convocatoria, incluido el orden del día, o, en los supuestos en que no mediare aquélla, las circunstancias del lugar, día y hora en que se hubiere celebrado la sesión. En todo caso, se hará constar la relación de asistentes, los temas sobre los cuales se hubiere deliberado, el contenido



literal de los acuerdos que se hubieren adoptado y cualquier mención, salvedad, voto particular o circunstancia que expresamente se solicitare incorporar. -----

El Acta será aprobada, por mayoría de dos tercios, por el propio Patronato, a continuación de haberse celebrado la sesión de éste, siendo firmada por el Secretario y el Presidente a cuyo cargo se hubiere celebrado dicha sesión. -----

#### Artículo 33.- Acta notarial. -----

Cualquiera de los Patronos podrá requerir la presencia de Notario para que levante Acta de la sesión. En este supuesto, el Acta notarial tendrá la consideración de Acta de la sesión. -----

Los honorarios notariales serán de cargo de la Fundación. -----

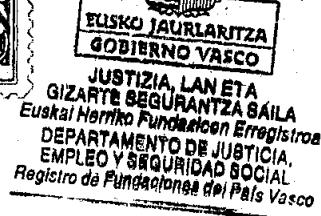
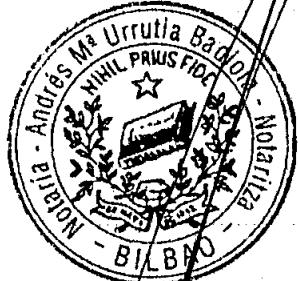
### CAPITULO IV.- REGIMEN COMPETENCIAL, OBLIGACIONAL Y DE RESPONSABILIDAD -----

#### Artículo 34.- Competencias. -----

El Patronato estará investido de las más amplias competencias para dirigir la marcha de la Fundación, pudiendo ejercitar todo lo concerniente al dominio, gobierno, administración y representación de la Fundación, con la sola limitación de aquellas facultas



3481309 B



des que las disposiciones legales y reglamentarias y los presentes Estatutos señalen. -----

Así pues, el Patronato estará facultado, en nombre y representación de la Fundación, para llevar a cabo toda clase de actos y negocios de administración, de disposición, obligacionales y de riguroso dominio con cualquier persona física o jurídica, incluso organismos oficiales y entidades financieras y bancarias, sin exceptuar los Bancos de España y la Banca Oficial. -----

En el ámbito de estas amplias facultades se comprenderán, en particular, con carácter enunciativo y no limitativo ni exhaustivo, los siguientes extremos: -----

1.- El señalamiento y fijación de la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines. -----

2.- La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros, cualquiera que fuere el origen de los mismos. -----



EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO  
JUSTIZIA, LAN ETA  
GIZARTE SEGUROAN SAILA  
Euskal Herriko Fundazioaren Erregulatza  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
SEGURIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

3.- La aprobación del Inventario, Balance de Si-

tuación, Cuenta de Resultados y de la Memoria del ejercicio económico anterior y la Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Gastos de dicho período. -

4.- La aprobación del Presupuesto de Ingresos y Gastos del ejercicio siguiente, así como de su Memoria explicativa. -----

5.-La aprobación de las normas de régimen interior convenientes. -----

6.- La creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y el otorgamiento de apoderamientos generales o especiales, de acuerdo con lo dispuesto, en su caso, en los presentes Estatutos. -----

7.- Los nombramientos, suspensiones y separaciones de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno preciso, en función de las previsiones contempladas, especialmente, en los artículos 5, 13, 21 y 22 de los presentes Estatutos. A este respecto, fijará también sus atribuciones y deberes y fijará sus sueldos, salarios, remuneraciones y demás condiciones del desempeño de su actividad, en particular, la organiza-

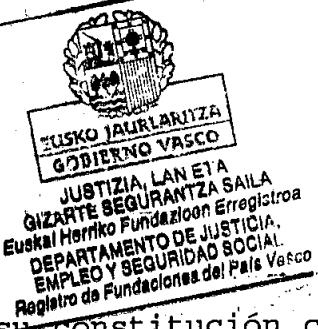


EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, LAN ETA  
GIZARTE SEGURANTZA SAILA  
Euskal Herriko Fundazioen Enregistroa  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Registré de Fundaciones del País Vasco

ción y distribución del trabajo.

8.- La formalización y aprobación de toda clase de actos y contratos, bien de carácter civil, mercantil, laboral, administrativo o bien de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la Fundación requiriere. En este sentido, se incluiría la competencia para acordar el desarrollo de actividades empresariales de carácter industrial o mercantil, bien la Fundación por sí misma bien mediante la constitución de Sociedades, incluidas las de economía social, o mediante su participación en aquéllas que ya las desarrollaren. Asimismo, se incluiría el nombramiento y aceptación de cargos y el hecho de conferir y aceptar poderes de delegación de facultades en las Sociedades que se constituyeren. A tal fin, gozará de competencia para la aprobación de pactos y estatutos que regularen su constitución y funcionamiento; la subscripción, en la cuantía que estimare pertinente, del capital y de las acciones o títulos cualesquiera que los representaren, tanto en



su constitución como en las ampliaciones de capital que se acordaren, sea por aportación de efectivo, valores o bienes muebles, inmuebles o de cualquier clase; la modificación, con cumplimiento de las condiciones legales, una vez constituidas, de dichas Sociedades, su fusión con otras ya existentes o que en lo sucesivo se constituyeren, su disolución y declaración en estado de liquidación y su liquidación; y, en términos generales, todo lo referente a la constitución, modificación, aumentos de capital, fusión y extinción de dichas Sociedades. -----

9.- La elevación o planteamiento de las propuestas que procedieren en cada caso a los organismos competentes, acerca de cuestiones sobre las que hubiere de recaer acuerdo superior. -----

10.- La promoción de la participación de empresas, entidades, organismos o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración. -----

11.- La aceptación o el repudio de herencias, legados o donaciones, siempre que lo considerare conveniente para la Fundación, procediendo a la correspondiente notificación al Protectorado. -----



EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, LAN ETA  
GIZARTE SEGURANTZA BAILA  
Eusko/Henrike Fundazioen Enregistros  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Registris de Fundaciones del País Vasco

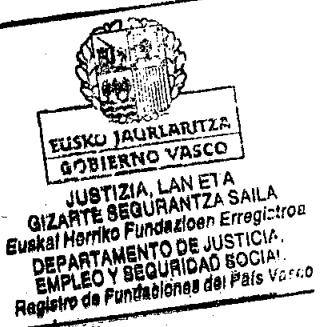
P 3481311 B

12.- La modificación de los Estatutos fundacionales, en el supuesto de que fuere necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad de los cofundadores. -----

13.- La determinación y elaboración de los criterios de elección de entidades de interés general potencialmente adjudicatarias de los bienes y derechos resultantes de la Liquidación de la Fundación y la adjudicación de los mismos. -----

14.- La adopción de los acuerdos de Fusión o Extinción de la Fundación y la asunción de la condición de órgano de Liquidación de la misma. -----

15.- La compra, venta, enajenación y permuta de toda clase de bienes, sean muebles o inmuebles, se-movientes, mercaderías, títulos valores, efectos, concesiones, créditos y derechos inmobiliarios, fijando los plazos, precios y demás condiciones principales y accesorias que juzgare convenientes; el establecimiento y ejecución de derechos de tanteo y retracto y acciones en condiciones suspensivas y re-



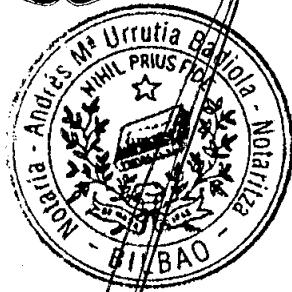
soltorías. -----

16.- La administración, en los más amplios términos, de bienes muebles e inmuebles de la Fundación, procediendo a realizar declaraciones de obra nueva, agrupaciones, segregaciones, ordenaciones, divisiones materiales, parcelaciones y alteraciones de fincas, rectificaciones y aclaraciones de asientos en el Registro de la Propiedad y demás posibles Registros Oficiales. -----

17.- La concreción, modificación, resolución y extinción de contratos de arrendamiento, subarrendamiento y de cualesquiera otras cesiones de uso y disfrute, incluso de arrendamiento financiero o "leasing". -----

18.- La constitución y subrogación, calificación, reducción, ampliación, aceptación, posposición y cancelación de hipotecas y otros gravámenes o derechos reales sobre bienes de la Fundación. -----

19.- La toma de dinero a préstamo o a cuentas en participación, con o sin intereses, la prenda, hipoteca y otras garantías y, bajo cualquier clase de condiciones, la compra, venta, enajenación, negociación y depósito de efectos, títulos valores de toda clase y a cualquier tipo de personas y de entidades



P. 3481312 B



EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

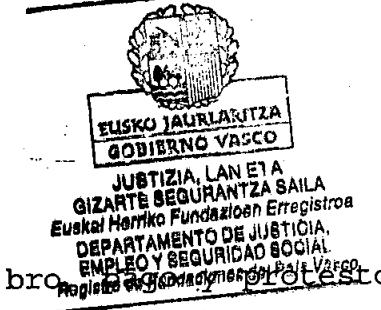
JUSTIZIA LAN ETA  
GIZARTE SEGURANTZA BAILA  
Euskal Herriko Fundazioaren Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Registro de Fundaciones del País Vasco

bandarias y establecimientos de crédito, incluso al Banco de España y sus sucursales y Cajas de Ahorro. -

20.- El tratamiento, transacción y celebración de convenios y compromisos acerca de cualquier asunto y derecho, acciones, dudas, cuestiones y diferencias que interesaren a la Fundación, sometiéndolas o no a la decisión de árbitros. -----

21.- La apertura, seguimiento, disposición, liquidación y cancelación de cuentas corrientes, a la vista y a plazo, libretas de ahorro y cuentas de crédito en toda clase de Bancos Oficiales y privados y entidades de crédito, incluso el Banco de España, así como las Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito o entidades análogas y tanto en las oficinas centrales de dichas entidades como en sus sucursales o agencias, librando al efecto cheques, mandatos de pago y de transferencia; igualmente, la solicitud y el hecho de dar conformidad a extractos de cuentas. -

22.- Libramiento, aceptación, endoso, aval, descuento, negociación, intervención, indicación, co-



bro. ~~Requerimiento para la presentación de protesto por falta de aceptación o pago~~ para mayor seguridad de: letras de cambio, cheques, pagarés, recibos y demás documentos de giro y crédito. -----

23.- La constitución, aceptación, prórroga, retirada y cancelación de depósitos y consignaciones en metálico, valores y efectos de todas clases, en cualesquiera de los organismos oficiales y particulares, incluso en la Caja General de Depósitos y Banco de España o cualquier otro Banco o Caja de Ahorros. Igualmente, la constitución, aceptación, modificación y cancelación de fianzas. -----

24.- Asistencia y toma de participación en concursos y subastas y concurso-subastas, ya sean voluntarias, judiciales y administrativas de bienes, obras y servicios públicos y concesiones administrativas, ante toda clase de autoridades u organismos públicos y privados, pudiendo a tal fin consignar los depósitos y fianzas previas; formulación y mejora de posturas, cesión de remates, solicitud de adjudicación de bienes en ó para pago de todo o parte de los créditos reclamados; aprobación de liquidación de cargos; formalización de fianzas provisionales y definitivas y su retirada; consignación del



P 3481313 B



precio o importe de lo subastado, adjudicado y otorgado y suscripción de los contratos que procedieren como consecuencia de las subastas en que se hubiere tomado parte, incluidas las escrituras públicas correspondientes, pudiendo, asimismo, intervenir en las incidencias de toda clase que pudieren originarse y, de modo especial, reclamar, percibir y cobrar, en las que procediere, las sumas que, como precio de las obras o de los suministros, importe de los contratos o por otro concepto deban serle abonadas a la Fundación, dando los oportunos recibos y cartas de pago.

25.- La celebración de contratos de servicios o de resultado mediante concurso, subasta o de forma directa, estableciendo sus precios o demás condiciones y el cumplimiento y la ejecución de tales contratos.

26.- El cobro y pago de toda clase de cantidades que haya de percibir o satisfacer la Fundación, ya fuere de particulares o de cualquier clase de enti-



JUSTIZIA, LAN ETA  
GIZARTE SEGUROANZA SAILA  
Euskal Herriko Fundazioaren Erragistroa  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
SEGURIDAD Y SEGUROTAZDAD SOCIAL.  
ESTADO DE VASCONGADOS DEL PAÍS VASCO

o privadas, incluso de Ministerios y Organismos oficiales, fueren éstos comunitarios, estatales, autonómicos, provinciales, locales o paraestatales, así como de cualquiera de sus dependencias, sin limitación de cantidad y cualquiera que fuere que originare el derecho o la obligación de la Fundación, firmando al efecto cartas de pago, recibos, facturas y libramientos. -----

El cobro de cupones, dividendos y el importe de títulos amortizados. Igualmente, la solicitud de devolución de ingresos indebidos, liquidación de cuentas, fijación y finiquito de saldos y formalización de recibos y descargos. -----

27.- La gestión y reclamación ante las autoridades, funcionarios, corporaciones, oficinas de la Comunidad Autónoma, Estado, provincia, municipio, sindicatos, aduanas, fiscalías, Delegaciones de Hacienda y, en general, toda clase de entidades y oficinas públicas y particulares; la incoación, tramitación, conocimiento y resolución de todos los expedientes y reclamaciones que afectaren a la Fundación, así como lo relativo a sus bienes y negocios, compareciendo para todo ello ante dichos Organismos y oficinas, presentando las escrituras que fueren necesarias y



P 3481314 B



EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO  
JUSTIZIA, LAN ETA  
GIZARTE SEGURANTZA SAILA  
Eusko Herriko Fundazioen Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Registro de Fundaciones del País Vasco

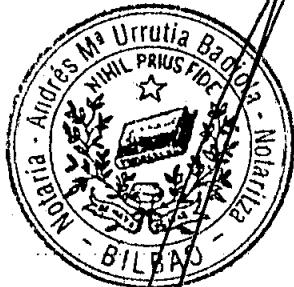
recurriendo lo que recayere en el caso de que las considerare lesivas, en la vía procedente, ya fuere administrativa o bien económico-administrativa. -----

En particular, la incoación y seguimiento de expedientes y reclamaciones de cualquier naturaleza, sean gubernativos, administrativos, económicos, económico-administrativos, ante Ministerios, Tribunales Económico-Administrativos y Contencioso-Administrativos, centrales y provinciales, Gobiernos Civiles, Delegaciones de Hacienda, Jefaturas de Obras Públicas, Industria y Minas, etc., cualesquiera otras Oficinas del Estado, Comunidades Autónomas y de las Provincias y Municipios, Corporaciones Públicas y Sociedades, con facultades para presentar donde al interés de la Fundación convenga, oír notificaciones, entablar y seguir recursos hasta agotar la vía administrativa y continuar la reclamación ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, asistir a vistas y realizar cuanto sea propio de la clase de procedimiento que incoe. -----



Igualmente, la presentación ante las Delegaciones de los Ministerios, Delegaciones de Hacienda, Haciendas Autonómicas o Forales y cualquier otro Organismo Oficial de la Unión Europea, del Estado, Comunidades Autónomas, las Provincias o los Municipios, toda clase de escritos, instancias, solicitudes y expedientes y cobrar en las Delegaciones de Hacienda, Haciendas Autonómicas o Forales o en los Centros Oficiales que le fueren señalados, cuantas cantidades o subvenciones se concedan por cualquier Organismo y por cualquier concepto; el pago de tributos que correspondiere, incluso la Licencia Fiscal, y la firma de cuantas cartas de pago, escritos o recibos le fuere exigidos. -----

28.- La participación en representación de la Fundación en concursos de acreedores, expedientes de quita y espera, quiebras y suspensiones de pago, así como en reuniones extrajudiciales de acreedores con facultad de solicitar la inclusión, reducción y exclusión de créditos; la asistencia a Juntas de Acreedores y el hecho de votar en pro o en contra de las proposiciones que se presentaren y la aceptación en favor de la Fundación de toda clase de fianzas, cauciones o garantías personales, pignoraciones para



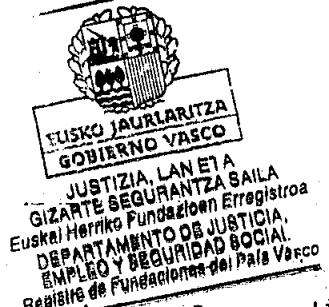
EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA LAN ETA  
GIZARTE SEGURANTZA SAILA  
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Registro de Fundaciones del País Vasco

P 3481315 B

la seguridad de pago del crédito o deudas y su cancelación; nombramiento y recusación de peritos, desempeño de cargos de síndico en concursos de acreedores o quiebras, administrador judicial en cualesquiera juicios o intervención judicial en expedientes de suspensión de pagos, ejercitando cuantas facultades o atribuciones que, en cada caso, otorgare la Ley. -----

29.- La representación de la Fundación como actor, demandado o en cualquier otro concepto en los asuntos judiciales, ya fueren civiles, de jurisdicción voluntaria o contenciosa, criminales, laborales, contencioso-administrativos, ante los Juzgados y Tribunales Ordinarios y Especiales, incluso Audiencias Provinciales, Tribunales Superiores de Justicia, Tribunal Supremo, Tribunal Constitucional y demás órganos judiciales comunitarios o extracomunitarios, entablando, contestando y siguiendo por todos sus trámites toda clase de acciones, apelaciones y recursos e, incluso, los de casación y amparo.



ASIMISMO, la posibilidad de conferir en favor de los Letrados y Procuradores de los Tribunales con las facultades ordinarias de los poderes generales para pleitos y los ordinales que estimare oportunos, incluso para formalizar querellas criminales y revo-carlas. Igualmente, la celebración de transacciones sobre asuntos litigiosos, la cancelación y el hecho de consentir la cancelación y alzamiento de cuales-quiera embargos que hubieren trabado en favor de la Fundación; el desistimiento y apartamiento de las acciones y apelaciones y la realización de toda cla-se de declaraciones y ratificaciones. Por último, la absolución de posiciones ante toda clase de Juzgados y Tribunales. -----

30.- La dirección de la organización de la Fun-dación y sus actividades y fines, recibiendo y fir-mando toda la correspondencia de la Fundación, reco-giendo de Aduanas, Ferrocarriles, Barcos, Aeropuer-tos, Correos, Teléfonos y Telégrafos y otros puntos, toda clase de objetos que se dirigieren a la misma, incluso paquetes postales, certificados, giros pos-tales, telegráficos, etc. Igualmente, la celebración de toda clase de contratos sobre sus propios servi-cios con las Compañías Telefónicas, Correos y cual-



EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, LAN ETA  
GIZARTE SEGURANTZA BAILA  
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Registro de Fundaciones del País Vasco

P 3481316 B

quier otra Entidad, pública o privada, que prestare un servicio público. -----

31.- La formulación y aceptación de proyectos, presupuestos, estudios y pliegos de condiciones. La obtención de cualesquiera marcas, patentes y privilegios y remunerarlos total o parcialmente. La solicitud de permisos y concesiones administrativas de toda clase. -----

32.- La contratación de toda clase de seguros contra toda clase de riesgos, incluido el derivado de accidentes de trabajo o Seguridad Social, y el cobro de indemnizaciones, subscribiendo al efecto las pólizas con entidades aseguradoras o mutuas de cualquier clase. Igualmente, la contratación de transportes de todo género. -----

33.- La apertura, seguimiento, cierre y continuación de las cuentas de crédito. La apertura de cajas de seguridad y su contratación con cualquier entidad bancaria o de crédito. -----

34.- La celebración, en las condiciones que li-



brevemente concertare, de toda clase de contratos de adquisición de tecnología y de asistencia técnica, así como, en general, todos aquellos que se refieran a patentes, marcas, modelos y demás derechos de Propiedad Industrial, representando a la Fundación ante el Registro de la Propiedad Industrial y demás Organismos, nacionales o internacionales, relacionados con la misma. -----

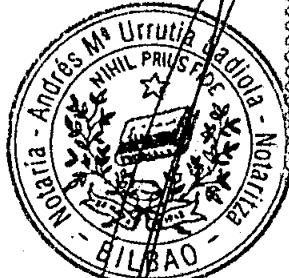
35.- La sustitución total o parcial de las facultades que al mismo correspondieren y la posibilidad de conferir poderes de cualquier clase y a las personas que mejor estimare para los intereses de la Fundación. -----

#### Artículo 35.- Obligaciones. -----

Los miembros del Patronato de la Fundación, en base al artículo 13 de la Ley 12/1994, de 17 de Junio, de Fundaciones del País Vasco, están obligados a:-----

1.- Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, en el Reglamento y en los Estatutos de la Fundación. -----

2.- Administrar los bienes y derechos que integran el Patrimonio de la Fundación y mantener plena-



P 3481317 B



mente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor. -----

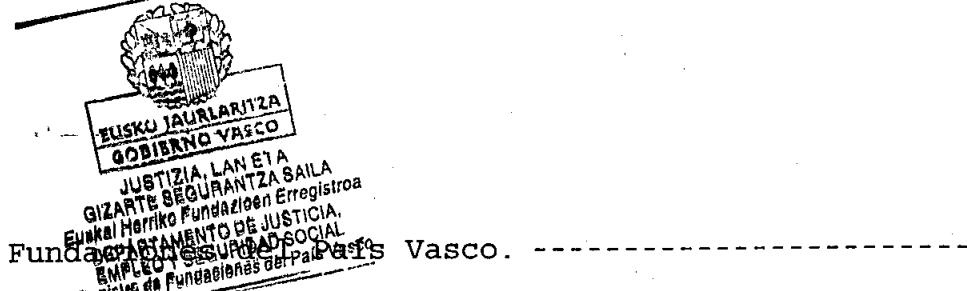
3.- Servir al cargo con la diligencia de un ordenado y leal representante. -----

Artículo 36.- Delegación de facultades y de gestión. -----

Sin perjuicio de los Comités Científicos, Asesores y Consultivos contemplados en el artículo 5 de los presentes Estatutos, el Patronato no procederá a ninguna delegación de facultades o de gestión en cualquier otro órgano o subórgano, siendo todas las facultades, competencias y actividades propias del gobierno, administración y representación de la Fundación desarrolladas en todo caso por el Patronato mismo. -----

Artículo 37.- Régimen de responsabilidad. -----

El régimen de responsabilidad de los miembros del Patronato se regirá, en base a la remisión expresa del presente precepto, por lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 12/1994, de 17 de Junio, de



Fundación de las Justicia y Seguridad Social del País Vasco. -----

### TITULO III.- PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

CAPITULO I.- COMPOSICION, ADMINISTRACION Y CUSTODIA. -----

Artículo 38.- Composición. -----

El Patrimonio de la Fundación estará constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica. -----

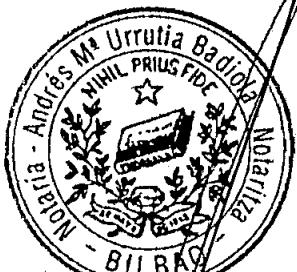
Artículo 39.- Recursos económicos. -----

El Patrimonio de la Fundación estará integrado por:-----

1.- La dotación inicial recogida en la escritura fundacional. -----

2.- Las aportaciones y cuotas, ordinarias y extraordinarias, de los miembros fundadores y/o adheridos, y las cuotas y aportaciones, ordinarias y extraordinarias, que acepten satisfacer voluntariamente los miembros del Patronato. -----

3.- Cualquier otro bien o derecho que, en lo sucesivo, adquiriere la Fundación por los medios admitidos en Derecho y, especialmente, en virtud de legados, donaciones, aportaciones y subvenciones que le concedieren otras personas, organismos e instituciones. La aceptación de donaciones, legados y he-



P 3481318 B



EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO  
JUSTIZIA, LAN ETA  
GIZARTE SEGURANTZA SAILA  
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Registro de Fundaciones del País Vasco

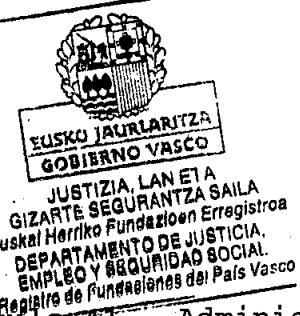
encias habrá de ponerse en conocimiento del Proveedor. -----

4.- Los ingresos, frutos, rentas, beneficios, incrementos o logros derivados de las actividades que, bien por sí misma bien mediante su participación en Sociedades, desarrollare la Fundación, así como la remuneración o retribución de los servicios que pudiere prestar, de acuerdo con la legislación vigente. -----

5.- Cualquier otro recurso en el marco legal de aplicación. -----

#### Artículo 40.- Alteraciones patrimoniales. -----

El Patronato de la Fundación podrá, en todo momento y cuantas veces fuere preciso, a tenor de lo que en cada ocasión aconsejare la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, transformaciones o conversiones que estimare precisas respecto del capital de la Fundación, con el exclusivo fin de evitar que éste, aun manteniendo su valor nominal, se redujere en su valor efectivo o poder adquisitivo. --



Artículo 41.- Administración y disposición. -----

La Fundación se ajustará en sus actos de administración y disposición a las normas que le fueren aplicables, destinando sus frutos o rentas a los fines y cometidos que, de acuerdo con los presentes Estatutos y con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de Fundaciones del País Vasco, se establecieren.-----

Artículo 42.- Custodia del Patrimonio fundacional. -----

La custodia y salvaguarda del Patrimonio fundacional habrán de regirse por la observación de las siguientes reglas: -----

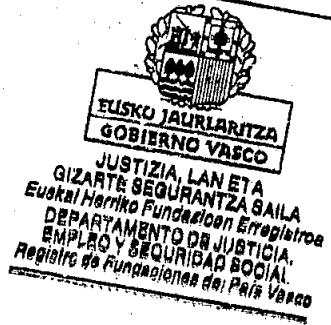
1.- Los bienes y derechos que integran el Patrimonio fundacional deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su inventario y ser inscritos, en su caso, en los registros correspondientes.-----

2.- Los bienes inmuebles y/o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes. -----

3.- Los valores y metálico, los títulos de pro-



P 3481319 B



piedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho del que fuere titular la Fundación, se depositarán a nombre de ésta en la entidad que determinare el Patronato. -----

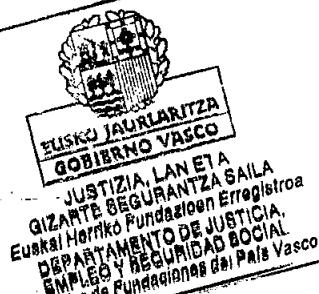
4.- Los demás bienes muebles se custodiarán en la forma en la que el Patronato, en su caso, determinare. -----

Todos los bienes o derechos mencionados se especificarán en el Libro de Inventarios, el cual estará a cargo del Secretario del Patronato, y en el que, bajo la inspección del mismo, se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción. -----

#### CAPITULO II.- DESARROLLO DE ACTIVIDADES. -----

Artículo 43.- Actividades empresariales, mercantiles e industriales. -----

La Fundación podrá llevar a cabo, por sí misma, actividades empresariales de carácter mercantil e industrial, que comprendieren la consecución o el



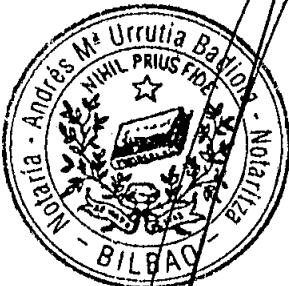
desarrollo de los fines fundacionales contemplados en el artículo 4 de los presentes Estatutos o bien de los que estuvieren al servicio de los mismos. ---

Asimismo, podrá llevar a cabo otro tipo de actividades mediante la constitución de Sociedades, incluidas las de economía social, que tuvieran limitada la responsabilidad de los socios o bien mediante su participación en aquéllas que ya las estuvieren desarrollando. -----

Cuando se verificaren los supuestos contemplados en los párrafos precedentes, la Fundación notificará tal circunstancia al Protectorado en los términos dispuestos por el artículo 44 del Decreto 404/1994, de 18 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Protectorado y del Registro de Fundaciones del País Vasco. -----

#### Artículo 44.- Publicidad. -----

Sin perjuicio del cumplimiento de las medidas que, respecto del deber de publicidad, establecen los artículos 24 de la Ley 12/1994, de 17 de Junio, de Fundaciones del País Vasco, y 43 del Decreto 404/1994, de 18 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Protectorado y del Registro de Fundaciones del País



P 3481320 B



EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO  
JUSTIZIA, LAN ETA  
GIZARTE SEGURANTZA SAILA  
*Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa*  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
*Registró de Fundaciones del País Vasco*

Vasco, la Fundación atenderá a dicho ~~derecho para con~~ sus eventuales beneficiarios e interesados, mediante fórmulas o medios que garantizaren el anuncio y difusión generales de sus objetivos y actividades. ----

### CAPITULO III.- DETERMINACION DE BENEFICIARIOS Y APLICACION DE RECURSOS

#### Artículo 45.- Determinación de beneficiarios. ---

La Fundación, acorde con la prescripción legal, se regirá por criterios de objetividad en la determinación de sus beneficiarios. -----

En este sentido, podrán ser beneficiarios de las prestaciones de la Fundación todas aquellas personas físicas o jurídicas que, a juicio del Patronato, fueren admitidas libremente por él y las considerare merecedoras de percibirlas. -----

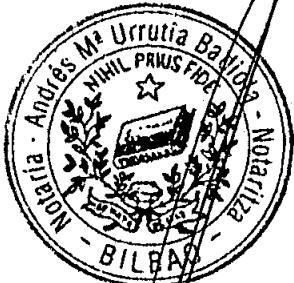
Asimismo, amén de los criterios de objetividad, imparcialidad y no discriminación en la determinación de los beneficiarios, ésta se llevará a cabo también mediante los criterios de interés social, mérito y capacidad y de aplicación de medidas contra



la exclusión social. -----

Sin perjuicio de lo manifestado en los párrafos precedentes y sometiéndose a los mismos, cada uno de los Comités Científicos, Asesores y Consultivos que, en base al artículo 5 de los presentes Estatutos, presidirá cada una de las Areas en que se estructuran los fines fundacionales, de acuerdo con el artículo 4 de los mencionados Estatutos, será competente para proponer los beneficiarios en particular, mediante la aplicación de los antedichos criterios y de los que, en cada supuesto o Area, debido a su especificidad, pudieren establecer. Los nuevos criterios que, en cada caso, estableciere cada Comité Científico, Asesor y Consultivo serán objeto de publicidad mediante fórmulas o medios que garantizaren su anuncio y difusión generales. -----

En la designación concreta de beneficiarios que fueren personas jurídicas, el Patronato deberá atender, además de al cumplimiento de los antedichos criterios, a aquellas Instituciones y Entidades que por razón de la actividad desarrollada por las mismas, su calificación, nivel de prestaciones o calidad, así como su prestigio reconocido, pudieren ser merecedoras de percibir el apoyo o la ayuda de la



P 3481321 B



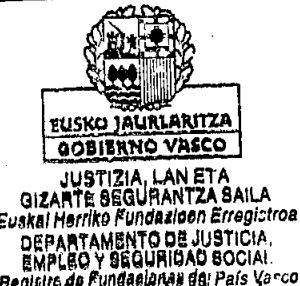
EUSKADIK  
GOBIERNO VASCO  
JUSTIZIA, LAN ETA  
GIZARTE SEGURANTZA SAILA  
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL,  
Registro de Fundaciones del País Vasco

Fundación. -----

Por lo que respecta a las personas físicas, amén de cumplir con los criterios antedichos, la Fundación designará a sus beneficiarios entre los colectivos en los que concurrieren las características o circunstancias, o bien de desarrollar sus actividades en los ámbitos de la Geriatría y de la Gerontología, o bien de pertenecer a tales ámbitos. -----

En ningún caso podrá alegarse, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios antes de que los mismos fueren concedidos, ni tampoco podrá imponerse su atribución a personas determinadas. Asimismo, tampoco podrán ser beneficiarias personas individualmente determinadas. -----

Los servicios que preste la Fundación a sus beneficiarios serán remunerados, destinándose el importe obtenido a los fines fundacionales y no implicando ello una limitación injustificada del ámbito de posibles beneficiarios. En este supuesto, la de-



terminación de los beneficiarios se realizará por el abono o pago de la cantidad correspondiente. -----

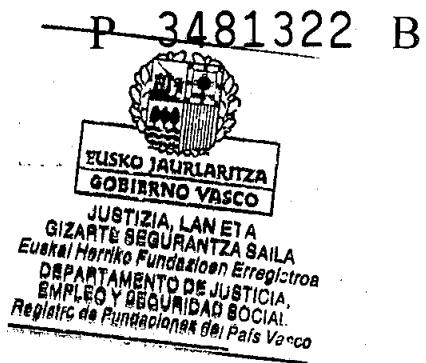
Finalmente, derivada de la propia naturaleza de la Fundación, se deduce la necesidad de limitar el número de beneficiarios. En función de ello, la selección y determinación de los mismos se realizará con carácter irrevocable por el Patronato de la Fundación, teniendo presentes los méritos, necesidades, capacidad económica y posibilidad de aprovechamiento por los distintos aspirantes o en base a otras características objetivas que cada Comité Científico, Asesor y Consultivo fijare. -----

#### Artículo 46.- Reglas de aplicación de recursos.

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales. -----

La Fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, se realizará anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma de realización y adjudicación. -----

La Fundación, en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención, destinará, al menos, el setenta por ciento de las rentas netas y otros in-



gresos que se obtuvieren por cualquier concepto, deducidos, en su caso, los gastos, pagos y detacciones habidas en los mismos, a la realización de los fines fundacionales establecidos en los Estatutos. --

Las aportaciones que se hicieren en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución bien en un momento posterior, quedarán excluidas del cumplimiento del citado requisito. -----

El resto de los ingresos se destinará a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración, los cuales no podrán exceder en ningún caso del veinte por ciento de los ingresos anuales que por todos los conceptos obtuviere la Fundación, salvo autorización expresa del Protectorado, a instancia razonada de la Fundación, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. -----

#### Artículo 47.- Auditoría de Cuentas. -----

La Fundación solamente se someterá a Auditoría de Cuentas en el supuesto en que en ella concurrie-



JUSTIZIA, LAN ETA  
GIZARTE SEGURANTZA SAILA  
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA.  
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.  
Registro de Fundaciones del País Vasco

ren las circunstancias ~~de acuerdo con los~~ contemplados en los artículos 28 de la Ley 12/1994, de 17 de Junio, de Fundaciones del País Vasco, y 60 del Decreto 404/1994, de 18 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Protectorado y del Registro de Fundaciones del País Vasco. -----

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en el caso de que las Cuentas Anuales de la Fundación fueren auditadas, el Informe de los Auditores se regirá por lo dispuesto en el artículo 61 del Decreto 404/1994, de 18 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Protectorado y del Registro de Fundaciones del País Vasco. -----

#### CAPITULO IV.- REGIMEN ECONOMICO-CONTABLE. -----

##### Artículo 48.- Ejercicio económico. -----

El ejercicio económico será anual y se iniciará el día 1 de Octubre, concluyendo el día 30 de Septiembre. Ello no obstante, como fecha de comienzo de operaciones o primer ejercicio económico se considerará el día del otorgamiento de la escritura fundacional. -----

La Fundación confeccionará para cada ejercicio



P 3481323 B



EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, LAN ETA  
GIZARTE SEGURANTZA SAILA  
Euskal Herriko Fundazioen Erraztak  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Registre de Fundaciones del País Vasco

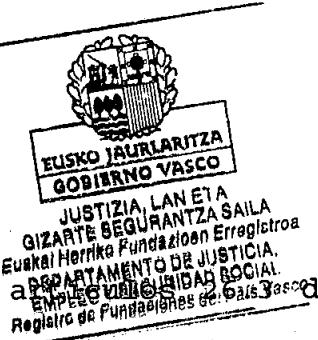
económico un Presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada. -

El antedicho Presupuesto se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año natural, junto con una Memoria explicativa. -----

#### Artículo 49.- Obligaciones económico-contables. -

El Patronato elaborará el Inventario, el Balance de Situación y la Cuenta de Resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, así como una Memoria de las actividades realizadas durante el ejercicio económico, y de la gestión económica del Patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales. De igual modo, practicará la liquidación del Presupuesto de Ingresos y Gastos del ejercicio económico anterior, cumpliendo, a tales efectos, las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias correspondientes. -----

Por lo demás, el régimen contable de la Funda-



ción, de acuerdo con los artículos 27 de la Ley 12/1994, de 17 de Junio, de Fundaciones del País Vasco, y 52 del Decreto 404/1994, de 18 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Protectorado y del Registro de Fundaciones del País Vasco, se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables que, al efecto, se hallaren en vigor. -----

#### Artículo 50.- Rendición de cuentas. -----

El Patronato, en el período de los seis primeros meses de cada año natural, justificará ante el Protectorado, en los términos fijados en los artículos 27 de la Ley 12/1994, de 17 de Junio, de Fundaciones del País Vasco, y 59 del Decreto 404/1994, de 18 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Protectorado y del Registro de Fundaciones del País Vasco, que su gestión ha resultado adecuada a los fines fundacionales.-----

### TITULO IV.- MODIFICACION DE ESTATUTOS Y FUSION, EXTINCION Y LIQUIDACION DE LA FUNDACION. -----

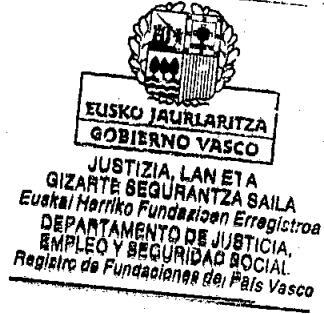
#### CAPITULO I.- MODIFICACION DE ESTATUTOS. -----

##### Artículo 51.- Modificación de Estatutos. -----

El Patronato de la Fundación promoverá la modi-



P 3481324 B



fidación de los Estatutos, siempre que ello fuere preciso o resultare conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales. El acuerdo de modificación requerirá, en todo caso, el consentimiento de dos tercios de los Patronos. -----

## CAPITULO II.- FUSION, EXTINCIÓN Y LIQUIDACION DE LA FUNDACIÓN. -----

### Artículo 52.- Fusión. -----

El Patronato de la Fundación podrá acordar la Fusión de la misma, respetando siempre los fines fundacionales, con entidades que presentaren finalidades análogas. Asimismo, corresponderá al Patronato la determinación de la modalidad de la Fusión, cuyo procedimiento se ajustará a lo establecido en el artículo 63 del Decreto 404/1994, de 18 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Protectorado y del Registro de Fundaciones del País Vasco. -----

El acuerdo de Fusión requerirá, en todo caso, el consentimiento de los dos tercios de los Patronos. --



#### Artículo 53.- Extinción. -----

La Fundación se extinguirá, además de en el supuesto contemplado en el párrafo tercero del artículo 18 de los presentes Estatutos, en los casos en los que concurrieren las circunstancias previstas en el artículo 33 de la Ley 12/1994, de 17 de Junio, de Fundaciones del País Vasco. -----

Ello no obstante, la Fundación solamente se extinguirá como consecuencia de un proceso de Fusión cuando fuere la Fundación absorbida o se llevare a cabo una Fusión mediante constitución de una nueva Fundación. -----

#### Artículo 54.- Procedimiento de extinción. -----

En los supuestos en los que la extinción de la Fundación requiriere el acuerdo del Patronato, dicho acuerdo exigirá el consentimiento de los dos tercios de los Patronos, ratificado, posteriormente, por el Protectorado. -----

El antedicho acuerdo se ajustará a lo preceptuado en los artículos 34.2 de la Ley 12/1994, de 17 de Junio, de Fundaciones del País Vasco, y 64.2 del Decreto 404/1994, de 18 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Protectorado y del Registro de Fundacio-



P 3481325 B



EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, LAN ETA  
GIZARTE SEGUROANZA BAILA  
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Registro de Fundaciones del País Vasco

nes del País Vasco. -----

Cuando se diere la circunstancia de la no concurrencia de acuerdo o, en su caso, de la no ratificación de éste por el Protectorado, se estará a lo dispuesto en los artículos 34.3 de la Ley 12/1994, de 17 de Junio, de Fundaciones del País Vasco, y 64.3 y 4 del Decreto 404/1994, de 18 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Protectorado y del Registro de Fundaciones del País Vasco. -----

#### Artículo 55.- Liquidación de la Fundación. -----

Una vez iniciado el proceso de extinción de la Fundación, en período de Liquidación ésta conservará su personalidad jurídica y añadirá a su denominación la expresión "en Liquidación". -----

En todo caso, la condición de liquidador recaerá en los que fueren Patronos al tiempo de la extinción y el acuerdo de extinción o la resolución judicial motivada se inscribirán en el Registro de Fundaciones. -----



Los bienes y derechos que resultaren de la Liquidación de la Fundación se destinarán a entidades de interés general que presentaren finalidades análogas a los de ella. -----

A tal fin, los Patronos gozarán de toda libertad y competencia para determinar y elaborar criterios de elección de entidades potencialmente adjudicatarias y, proceder, consecuentemente, a la adjudicación. -----

TITULO V.- PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES. -----

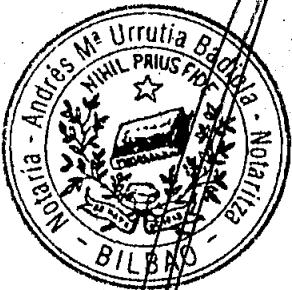
Artículo 56.- Protectorado. -----

La presente Fundación queda sujeta a la tutela, supervisión, vigilancia, asesoramiento y control del Protectorado, en los términos establecidos en la normativa en vigor aplicable. -----

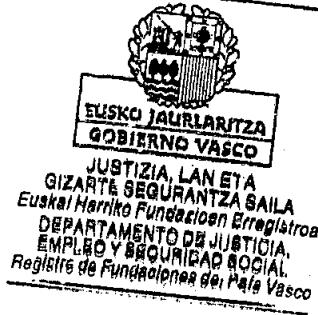
TITULO VI.- DISPOSICIONES FINALES. -----

Artículo 57.- Sometimiento a Arbitraje. -----

Salvo en los casos en los que el Derecho Positivo vigente estableciere preceptivamente su procedimiento especial, las dudas, cuestiones, divergencias o conflictos que pudieren suscitarse entre los Patronos y la Fundación o entre los Patronos mismos, se someterán para su resolución a Arbitraje de Dere-



P 3481326 B



cho, de acuerdo con la Ley de Arbitraje de Derecho Privado, de 5 de Diciembre de 1988. El número de árbitros será de tres, siendo designados uno por cada Patrono. El Laudo, que habrá de emitirse, como mínimo, por mayoría de dos tercios, será de obligado cumplimiento. -----

Los gastos y demás dispendios que se derivaren del Arbitraje serán de cargo de la Fundación. -----

Artículo 58.- Sometimiento a Fuero. -----

A efectos jurisdiccionales y para toda cuestión relacionada con los asuntos de la Fundación, se establece el sometimiento al Fuero propio del domicilio de la Fundación por parte de los miembros del Patronato. -----